Proceso No. 2021-050

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Para resolver los anteriores escritos el despacho Dispone:

1.- Previamente a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, del demandado inténtese la notificación del demandado al correo electrónico suministrado en la demanda, esto es, *mbb@p-esa.com; mb@pesa.com.*.

2.- RECONOCER al PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL , cuya vocera y administradora es SCOTIABANCK COLPATRIA S.A, como litis consorte de la parte demandante y como cesionaria del crédito, al tenor del art. 1959 del C. C.

3. Notifíquese la cesión al demandado mediante anotación en estado para los efectos del art. 1960 ibídem.

4. Sólo se aceptará la sustitución procesal del PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL en reemplazo de entidad Bancaria aquí demandante, siempre que la parte pasiva lo acepte expresamente.

5 . Tener y reconocer a la doctora LUZ STRELLA LATORRE COMO apoderada judicial de la cesionaria, en los términos y fines del poder conferido por la apoderada general .

NOTIFIQUESE

**NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.**

**JUEZ (E)**
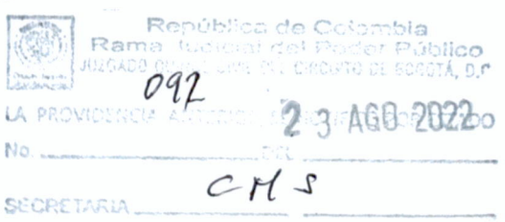
0